



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00191-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ONOFRE PEDROZO ROMERO
DEMANDADO: ISIDRO SALCEDO GELVEZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2022-00191**, informándole que al demandado ISIDRO SALCEDO GELVEZ pese a que se le envió la COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL a la dirección electrónica que reposa en el expediente el día 27 de septiembre de 2022, habiéndose obtenido el reporte de recibido información de notificación de entrega: maritza2825@hotmail.com (folio 07), dio contestación a la demanda de manera extemporánea (folio 008). Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y todos los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe Secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante remitió la COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL a la dirección electrónica maritza2825@hotmail.com que reposa en el certificado de existencia y representación legal del demandado **ISIDRO SALCEDO GELVEZ** dirección para notificaciones judiciales, habiéndose obtenido el reporte de recibido el día **27 de septiembre de 2022**, conforme se aprecia en el **pdf 007** del expediente.

Al respecto, es necesario indicar que el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que “[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]”, conforme a ello, se deben contabilizar (2) dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos para que se entendiera realizada la notificación personal.

Es pertinente aclarar que, los dos días siguientes a la entrega del mensaje deben transcurrir de forma completa, por lo que es al tercer día que se entiende surtida la notificación, y conforme lo señala la norma citada “... los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. [...]”, esto es, al 4 día es que empiezan a correr los términos de traslado.

Con lo anterior, se observa que el auto admisorio de la demanda se notificó mediante correo electrónico entregado el **27 de septiembre de 2022 (pdf 007 pág. 9 a 11)**, y debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De acuerdo con ello, los términos corren de la siguiente forma:

Fecha	Día	Estado
27-sept-22	Martes	Entrega Mensaje
28-sept-22	Miércoles	1° día para que se entienda surtida la notificación.

29-sept-22	Jueves	2° día para que se entienda surtida la notificación.
30-sept-22	Viernes	Se entiende surtida notificación personal.
1-oct-22	Sábado	Día Inhábil
2-oct-22	Domingo	Día Inhábil
3-oct-22	Lunes	1° día de traslado
4-oct-22	Martes	2° día de traslado
5-oct-22	Miércoles	3° día de traslado
6-oct-22	Jueves	4° día de traslado
7-oct-22	Viernes	5° día de traslado
8-oct-22	Sábado	Día Inhábil
9-oct-22	Domingo	Día Inhábil
10-oct-22	Lunes	6° día de traslado
11-oct-22	Martes	7° día de traslado
12-oct-22	Miércoles	8° día de traslado
13-oct-22	Jueves	9° día de traslado
14-oct-22	Viernes	10° día de traslado

De acuerdo con lo expuesto, debido a que el demandado **ISIDRO SALCEDO GELVEZ** presentó la contestación de la demanda el **28 de octubre de 2022**, según se observa en el **pdf 008** del expediente, la misma resulta **EXTEMPORÁNEA**, debido a que se presentó con posterioridad a que se venció el traslado.

Así las cosas, se **DECLARARÁ EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por el demandado **ISIDRO SALCEDO GELVEZ**, razón por la cual se tendrá como no contestada esta.

Como consecuencia de lo anterior se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **DECLARAR EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por el demandado **ISIDRO SALCEDO GELVEZ**, razón por la cual se tendrá como no contestada esta.
2. **RECONOCER** personería al Dr. **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**, como apoderado del señor **ISIDRO SALCEDO GELVEZ**.
3. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **4:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.
4. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
5. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
8. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
12. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
13. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
14. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00122-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUDIS TERESA TORRES GAMBOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2022-00122**, informándole que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**. Igualmente le informo que la parte demandante presentó reforma a la demanda en el sentido de incluir como demandada a **PORVENIR S.A.** Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN Y REFORMA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, se hace procedente igualmente admitir la reforma que se ha presentado a la demanda por la parte demandante, en el sentido de incluir como demandado a **PORVENIR S.A.** por encontrarse ajustada a derecho.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ** a nombre de la **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. **MARYORI ASTRID PAEZ LEÓN**, para actuar como apoderado principal de la **PROTECCIÓN S.A.**
4. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **MARYORI ASTRID PAEZ LEÓN** a nombre de **PROTECCIÓN S.A.**
5. **ADMITIR** la reforma a la demanda que se ha presentado por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho, en el sentido de incluir como nuevo demandado a **PORVENIR S.A.**
6. **ORDENAR** que la parte demandante **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** el presente auto al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en su condición de representante legal de la **PORVENIR S.A.**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, el cual

dispone que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, o a lo establecido en el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, en caso de no estar autorizada la notificación por mensajes de datos o desconocer la dirección electrónica del demandado.

7. **ADVERTIR** a la parte demandante que con la solicitud de notificación “...afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.
8. **ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo estipuló el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.
9. **ORDENAR** correr traslado de la presente demanda al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en su condición de representante legal de la **PORVENIR S.A.**, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.
10. **ORDENAR** al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en su condición de representante legal de la **PORVENIR S.A.**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00418-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABELARDO MARTINEZ URBINA
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021 – 00418, informándole que el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería al Dr. **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** para actuar como apoderado principal de **CEMEX COLOMBIA S.A.**
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** a nombre de **CEMEX COLOMBIA S.A.**
3. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.
4. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
5. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
8. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
12. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
13. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
14. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00355-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA ROSA CLARO MENA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021 – 00355, informándole que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la **Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la **Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **3:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.
4. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
5. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
8. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
12. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
13. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
14. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00340-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., AFP
PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. y JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-00340**, informándole que el demandado **COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., AFP PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., AFP PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería al Dr. **NAVI GILLERMO LAMK CASTRO** para actuar como apoderado principal de la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**,
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILERMO LAMK CASTRO** a nombre de la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALVA S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**
3. **RECONOCER** personería a la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** para actuar como apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A. – ARL-SURA-**
4. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** a nombre de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL- SURA.**
5. **RECONOCER** personería a la Dra. **DIANA NELY GUZMAN LARA** para actuar como apoderado principal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ**
6. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **DIANA NELLY GUZMAN LARA** a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
7. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.

8. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
10. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
11. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
12. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
13. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
14. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
15. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
16. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
17. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
18. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00326-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ HELENA VILLAMIZAR CAMPOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-00326**, informándole que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **10:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.
4. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
5. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
8. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
12. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
13. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
14. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00319-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021 – 00319, informándole que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **SEÑALAR** el día **15 de JUNIO de 2023** a las **11:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.
4. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
5. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren

susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
8. **ADVERTIR a las partes que deben remitir al menos con un día de antelación a la diligencia, digitalizados en pdf, los documentos de identidad de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes para el respectivo registro y validación.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
12. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena a la Escribiente que remita a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste y deje constancia de ello en el expediente,
13. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
14. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario